



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003 - 2002-MINAG-CTAR.C-DRA/ATDR-S.

Sicuani, 07 FEB. 2002

VISTO :

El expediente administrativo de Registro N° 0791-2001-ATDRS de fecha 14-12-01, seguido por el Sr. Juan de Mata Mamani Alccalayco, Presidente del Comité de Regantes "Nuevo Amanecer" sobre petición de Permiso de Uso de Aguas con Fines Agrarios, del manante "Challhua Occalla" y riachuelo "Palomani Pucara" comprensión de la Comunidad Campesina Chimpa Alccasama, ubicado en el Distrito de Pichihua, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 10 de Diciembre del 2001, por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del manante "Challhua Occalla" con un caudal  $Q=2.0\text{lt/seg.}$ , y riachuelo "Palomani Pucara" con un caudal de  $Q= 5.56\text{ lt/seg.}$ ;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 252-2001-EMA-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS de fecha 10-12-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, del Manante "Challhua Occalla" con un caudal de  $Q=2.0\text{lt/seg.}$ , y riachuelo "Palomani Pucara" con un caudal de hasta  $5.56\text{lt/seg.}$ , a favor del Comité de Regantes "Nuevo Amanecer".



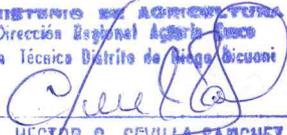
**Artículo Segundo** .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrar a la Comisión de Regantes de Espinar y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de agua indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

**Artículo Tercero** .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

**Artículo Cuarto**.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

#### REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani  
  
ING. HECTOR G. SEVILLA SANCHEZ  
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA  
Interesados  
Archivo.